

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00358 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1. Aclarar y/o corregir el procedimiento de la demanda que se pretende invocar, atendiendo lo solicitado en las pretensiones de la demanda, puesto que, las mismas se encuentran relacionadas a que se ejecute la obligación de hacer estipulada en el numeral 8° del parte Resolutiva del laudo arbitral No. 117243 expedido por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, como quiera que, la CASETA POPULAR PARQUE ESPAÑA., no cumplió con la ENTREGA ordenada, pretensión que, tiene un trámite propio (ejecutivo C.G.P. arts. 422 y 433 o art. 69 Ley 446/98), no obstante, la parte demandante hace referencia al proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble, acción última -384 del C.G.P., acción que no se torna procedente, ya que en este asunto ya se decretó la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.

2. Anejar nuevo poder acorde con el procedimiento que se pretende adelantar (ENTREGA (art. 69 Ley 446/98) o Ejecutivo (C..G.P. art. 433)), de tal manera que no pueda confundirse con otro. (Art. 74 del C. G. del P.).

3. Aportar certificados de existencia y representación legal actualizados de la sociedad demandante y demandada, con los cuales se acredite, la actual representación legal que aduce ostentar el señor

Miguel Horacio Fandiño como representante de la sociedad demandante.

5. Integrar y presentar una nueva demanda, teniendo en cuenta, cada una de las correcciones descritas en este auto.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa **única y exclusivamente** al correo electrónico: **jcmpa182bta@notificacionesrj.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de mayo de 2022
Por anotación en estado N° **55** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019d2e86653f1857aa89e9ea557e26fc0a0aa214d894a66f038d9d4d6c5d9e32**

Documento generado en 23/05/2022 02:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>